

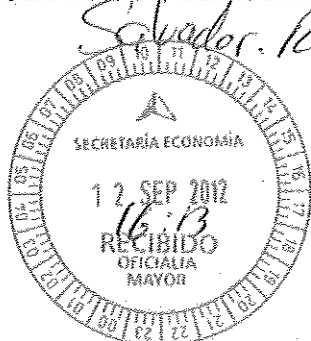
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/12/2696

Asunto: Se comunica que no es posible emitir Dictamen final sobre el proyecto denominado "PROY-NOM-006-SCFI-2012 Bebidas Alcohólicas Tequila-Especificaciones"

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al proyecto denominado "PROY-NOM-006-SCFI-2012 Bebidas Alcohólicas Tequila-Especificaciones" (**Proyecto**), y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (**MIR**), remitidos por la Secretaría de Economía (**SE**) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**COFEMER**), a través del portal de la MIR, el día 25 de mayo de 2012.

Sobre el particular, una vez efectuado el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), la COFEMER emitió el Dictamen total (no final) correspondiente, mediante oficio COFEME/12/1963 de fecha 6 de julio de 2012, en el cual se manifestaron diversas observaciones por parte de esta Comisión. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 69-J¹ de la LFPA, la COFEMER emitió los alcances COFEME/12/2296 y COFEME/12/2378 de fechas 6 y 13 de agosto del año en curso, respectivamente, que contenían los comentarios vertidos por los particulares² a propósito del proceso de consulta pública del Proyecto, mediante los cuales se le solicitó a esa Dependencia analizar las observaciones realizadas, y en su caso, hacer las adecuaciones que

¹ Artículo 69-J de la LFPA:
[...]

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69-E.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado promotora del anteproyecto no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, antes de emitir o someter el anteproyecto a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, a fin de que la Comisión emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

² Los presentes comentarios, así como todos aquellos que sean recibidos en la COFEMER con relación al Proyecto, pueden ser consultados a través de la siguiente dirección electrónica:
http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/2037/250512

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

considerara pertinentes o, de lo contrario, brindara una justificación puntual del por qué no resultaban convenientes los mismos.

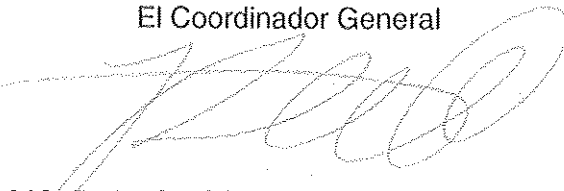
Asimismo, el pasado 4 de septiembre, la SE remitió su respuesta al Dictamen Total (no final), en donde precisaba lo siguiente: *"Respecto de la consulta pública del anteproyecto de mérito esta Dirección General le informa a la COFEMER que los comentarios tanto del Ing. Ignacio Parra de la Tijera, en representación de la empresa Destilados La Ideal, S.A. de C.V., como de la Dr. Patricia Colunga, en representación de un grupo de interesados en el Proyecto, ingresados vía portal de la COFEMER el pasado 20 de junio y 8 de agosto respectivamente, han sido también ingresados a esta Dirección General y serán considerados dentro del concentrado final de los comentarios que se recibieron sobre el proyecto y, cuyas respuestas aparecerán publicadas en el Diario Oficial de la Federación una vez que éstas sean aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, tal y como lo estipula la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización"*.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J, tercer párrafo, de la LFPA le comunico que esta COFEMER no está en posibilidades de emitir un Dictamen final respecto del Proyecto de referencia, hasta que la SE de respuesta a los comentarios de los particulares anteriormente aludidos; atento al proceso de mejora regulatoria.

Lo que se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI, y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


LIC. PAULO ESTEBAN ALCARAZ ARIAS

CPR/OSM/LEB

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.